

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 1. Disposición General

De acuerdo con lo previsto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo de 2004, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en cualquiera de los actos de uso del suelo para los que se requiera licencia de conformidad con la legislación del Suelo aplicable en cada momento, y al menos los siguientes:

a) Toda clase de construcciones y obras de nueva planta, reforma, ampliación, pintura, decoración, conservación, entretenimiento o instalaciones y, en general, aquéllas que modifiquen tanto la disposición interior como el aspecto exterior de los edificios.

b) Revoque de fachadas.

c) Demolición de edificios.

d) Movimientos de tierras y excavaciones.

e) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.

f) Cerramientos y vallados.

g) Obras de fontanería y alcantarillado.

h) Obras en cementerios.

i) Cualquier otra construcción, instalación u obra que requiera licencia de obra o urbanística.

3. Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública con las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calcatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

1. Es sujeto pasivo de este Impuesto, a título de contribuyente, el dueño de la construcción, instalación u obra, sea persona física o jurídica o se trate de alguna de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, sea o no propietario del inmueble sobre el que se realicen aquéllas. Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones de obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4. Base Imponible, Cuotas y Devengo

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real y efectivo, a estos efectos, el coste de ejecución material.

No forman parte de la base imponible:

- El IVA.
- Los demás impuestos análogos propios de los regímenes especiales.
- Las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionados con la construcción, instalación u obra.
- Los honorarios profesionales.
- El Beneficio empresarial del contratista.
- Cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La base imponible será determinada conforme a las reglas de gestión que más adelante se especifican.

2. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,45 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5. Exenciones

Quedará eximida del pago del presente Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 6. Normas de Gestión:

1. Cuando se presente la solicitud de la licencia preceptiva se practicará una autoliquidación provisional, determinándose la base imponible de alguna de las dos formas siguientes:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En otro caso, será determinada por los técnicos municipales, en función de los índices o módulos establecidos en el anexo a esta Ordenanza.

Los sujetos pasivos podrán igualmente presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, determinando la base imponible de la forma antedicha.

2. El pago de la liquidación resultante deberá ser efectuado con anterioridad a la concesión de la licencia de obras o urbanística, siendo requisito imprescindible para su concesión; sin la presentación del justificante de ingreso no se expedirá por el Ayuntamiento el documento de formalización de la licencia.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, con arreglo a los criterios establecidos en el Anexo a esta Ordenanza, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado-, todo ello sin perjuicio del levantamiento del acta de inspección que proceda o de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con la legislación tributaria en vigor.

5. En el caso de obras cuya ejecución pueda ocasionar daños en la vía pública, y siempre en el supuesto de construcción de inmuebles, se exigirá una fianza de tres mil euros (3.000 euros) por cada vivienda y/o local. La fianza se devolverá una vez se haya emitido informe por el Servicio Técnico Municipal

Artículo 7. Inspección y Recaudación

La Inspección y Recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementaban y desarrollan.

Artículo 9. Actualización

Las valoraciones que a continuación se relacionan se actualizarán anualmente según los baremos oficiales del Colegio Oficial de Arquitectos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza, que costa de nueve artículos y el Anexo que se inserta a continuación, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2007.

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1 . Obras de nueva construcción

Se establecen a los efectos de liquidación del Impuesto las siguientes categorías edificatorias que se pueden dar en función de la calidad constructiva que se utilice:

- Calidad de Lujo.
- Calidad Alta.
- Calidad Media.
- Calidad Baja.

Se fija como precio básico de referencia el precio medio definido para cada tipo de construcción que según su uso se expresa en las relaciones siguientes de este anexo.

A dicho precio se aplicarán los coeficientes 1,40 - 1,20 - 1,00 y 0,85 según se considere calidad de lujo, alta, media o baja respectivamente, cuyo resultado proporciona el precio de Ejecución Material para cada una de las construcciones que se ejecuten.

Se establece como precio estimativo de Presupuesto de Ejecución Material de viviendas en bloque, para calidad constructiva de tipo medio, el de 504,00 Euros por metro cuadrado construido, resultando los siguientes precios definitivos, una vez aplicados los coeficientes establecidos según la calidad de la vivienda:

PRECIO DE EJECUCIÓN MATERIAL:

Tipo de Vivienda	Modulo x Coeficiente	Euros/m2 construido
A) Viviendas de Lujo	504,00 Euros x 1,40	705,60
B) Calidad Alta	504,00 Euros x 1,20	604,80
C) Calidad Media	504,00 Euros x 1,00	504,00
D) Calidad Baja	504,00 Euros x 0,85	428,40

De igual forma, se establece la tabla siguiente para todos los tipos de obras mayores que puedan presentarse, aplicando al precio de coste que figura en la misma (considerado de construcción de tipo medio) el coeficiente que corresponda en función de la calidad constructiva que en la ejecución de la obra se detecte:

USO MATERIAL	EDIFICACIONES	COSTE	EJECUCION
		(Euros./m2 construido)	
1. Residencial	1.1. Viviendas en bloque		504,00
	1.2. Viviendas adosadas		521,00
	1.3. Viviendas aisladas		546,00
2. Industrial	2.1. Naves con distribución interior		252,00
	2.2. Naves diáfanas		126,00
	2.3. Mercados y mataderos		554,00
	2.4. Secaderos y salas de despiece		554,00
	2.5. Estaciones de servicio		630,00
	2.6. Crematorios y tanatorios		504,00
3. Comercial	3.1. Edificios comerciales y grandes almacenes	579,00	
	3.2. Hipermercados y supermercados		504,00
4. Deportes	4.1. Pabellones de deportes	529,00	
	4.2. Piscinas cubiertas	554,00	
	4.3. Piscinas al aire libre	176,00	
5. Espectáculos	5.1. Teatros en edificio exclusivo		1.008,00
	5.2. Cines en edificio exclusivo		554,00
	5.3. Discotecas en edificio exclusivo		605,00
6. Turismo	6.1. Hoteles		705,00
	6.2. Casinos	705,00	
	6.3. Exposiciones y congresos	1.008,00	
7. Sanidad y Beneficencia	7.1. Hospitales	605,00	
	7.2. Clínicas		605,00
	7.3. Asilos y residencias de mayores		504,00
	7.4. Guarderías		504,00
8. Culturales y Religiosos	8.1. Facultades	554,00	
	8.2. Colegios	529,00	
	8.3. Bibliotecas y museos	579,00	
	8.4. Iglesias y capillas	554,00	
	8.5. Conventos y centros parroquiales		504,00
	8.6. Colegios mayores y residencias		579,00
9 Edificios Singulares	9.1. De carácter oficial Administrativos		579,00
	9.2. De carácter oficial Representativos e Instituciones		579,00

Las superficies no distribuidas (locales, garajes y trasteros), en todos los casos, computarán al 50% del módulo básico de referencia, es decir, Ejecución Material = 252,00 Euros/m2. construido.

Los derribos de edificaciones se computarán de acuerdo con el volumen total de la edificación a demoler, a razón de:

Edificios en general	7,05 Euros /M3
Naves distribuidas	3,56 Euros /M3
Naves diáfanas	1,81 Euros /M3

DEFINICIONES PARA DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD:

A efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderá por:

A) CALIDAD DE LUJO:

Cuando los acabados e instalaciones de los inmuebles presentan condiciones de calidad y confort excelentes.

Ejemplos:

- Fachadas en piedra arenisca tipo Villamayor con despieces artísticos, "almohadillados", molduras, etc.
- Portales acabados en piedra natural tipo mármol o granitos, maderas y piedra decorativa. Escaleras en piedra natural tipo mármol o granitos 1ª calidad.
- Ventanas practicables con rotura de puente térmico y vidrios dobles.
- Pavimentos a base de tarimas flotantes, parquet de maderas tipo haya, robles 1ª, encina, pino 1ª etc.
- Carpinterías interiores de tableros armados, plafonadas, con rechapados en maderas de importación, raíz, nogal, etc.
- Instalación de fontanería en tuberías de polipropileno. Aparatos sanitarios series altas.
- Calefacción individual, combustible gas natural, eléctrica tipo suelo radiante o acumuladores eléctricos.
- Pinturas al liso.
- Videoportero.
- Ascensor hidráulico con cabina-camarín en acabados laminados de madera y lunas.
- Zonas comunes con piscina, zonas verdes, etc.
-

B) CALIDAD ALTA:

- Fachadas en piedra arenisca tipo Villamayor tipo paramento recto. Portales acabados en mármol o granitos.
- Escaleras en piedra natural tipo mármol o granitos nacionales.
- Ventanas practicables series altas, sin rotura de puente térmico.
- Pavimentos a base de tarimas o parquet de maderas tipo roble nacional, elondo, castaño, pino gallego, etc.
- Carpinterías interiores de tableros armados, plafonadas, con rechapados en madera nacional, robles, sapelly, etc.
- Instalación de fontanería en cobre. Aparatos sanitarios series altas. Calefacción individual, combustible gas natural.
- Pinturas al gotelet rayado. Videoportero, portero automático series altas. Ascensor hidráulico con cabina-camarín en acabados laminados

tipo formicas o similares.

- Zonas comunes con piscina, zonas verdes, etc.

C) CALIDAD MEDIA:

- Fachadas en ladrillo cara vista, o revestimientos con mortero monocapa tipo "cotegrán" raspado o similar.
- Portales con pavimentos en piedra natural tipo mármol o granitos y paredes acabadas en pintura tipo gotelet.
- Escaleras en piedra natural tipo mármol o granitos, y piedra artificial pulida.
- Ventanas practicables de aluminio series medias.
- Pavimentos a base de parquet de roble, eucalipto, corcho, terrazos pulidos 12.
- Carpinterías interiores de tableros armados, plafonadas, tipo construcción, con rechapados en madera de sapelly o similar.
- Instalación de fontanería en cobre. Aparatos sanitarios series medias.
- Calefacción tipo individual o central.
- Pinturas al gotelet.
- Portero automático series medias.
- Ascensor eléctrico o hidráulico, calidad estándar.

D) CALIDAD BAJA:

- Fachadas en ladrillo caravista o morteros monocapa tipo china proyectada.
- Portales con pavimento en piedra artificial o terrazo.
- Escaleras en piedra artificial.
- Ventanas de aluminio practicables, series económicas y correderas.
- Pavimentos de terrazo o gres.
- Carpinterías interiores de tableros armados, plafonadas, tipo construcción, series económicas.
- Instalación de fontanería en hierro galvanizado. Aparatos sanitarios series económicas.
- Sin calefacción, calefacción individual con caldera de series económicas o central para combustible de leña o carbón
- Pinturas al gotelet.
- Portero automático series económicas.
- Sin ascensor, o ascensor eléctrico serie estancar.

2. Obras de reforma

Se aplicará al precio de coste que figura en la siguiente tabla (considerado de construcción de tipo medio), el coeficiente 1,00 - 0,75 - 0,50 y 0,25, según se trate de reforma total, media, baja o mínima.

Cuando la reforma sea total, y la calidad de los elementos constructivos utilizados se constate técnicamente que son superiores a la calidad media establecida, el precio básico se verá afectado por los coeficientes 1,10 ó 1,20 respectivamente.

DEFINICIONES:

Entendiéndose por,

a) Reforma Total

Cuando las obras a realizar parten de un local totalmente diáfano, una vez derribados los elementos constructivos existentes, o partiendo de local en estructura.

b) Reforma Media

Cuando la actuación constructiva tiene lugar sobre todas las unidades constructivas necesarias para la adaptación de una actividad, pero sin derribo de las tabiquerías ya existentes.

c) Reforma Baja

Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 25% de las unidades constructivas que componen un determinado local, manteniendo la generalidad de las mismas en su estado actual.

Ejemplo: Retirada de alicatados y pavimentos en cocina y baño con cambio de instalación de fontanería hasta contador y nuevos aparatos sanitarios,

d) Reforma mínima

Cuando la actuación constructiva tiene lugar, por ejemplo, sobre la retirada y reposición de los alicatados y pavimento de la cocina de una vivienda o local.

USO	EDIFICACIONES	COSTE	EJECUCIÓN
MATERIAL		(Euros m/2 construido)	
1. Residencial	1.1. Viviendas colectivas de carácter urbano		227,00
	1.2. Viviendas unifamiliares de carácter urbano	253,00	
	1.3. Garajes, cuartos de instalaciones y trasteros	126,00	
	1.4. Portales y viviendas y comunidades	162,00	
	1.5. Anexos de viviendas unifamiliares		140,00
	1.6. Reformas y adecentamiento de fachadas		49,00
	1.7. Recorrido tradicional de tejados y retejado		25,00
	1.8. Apertura o reforma de hueco sobre fachada		196,00
2. Industrial	2.1. Fábricas en una planta		122,00
	2.2. Fábricas en varias plantas	218,00	
	2.3. Almacenes, talleres y granjas	200,00	
	2.4. Garajes y aparcamientos	108,00	
	2.5. Estaciones de servicio		253,00
	2.6. Estaciones, puertos y aeropuertos		41900
3. Oficinas	3.1. Múltiples en edificio exclusivo		213,00
	3.2. Unitarias en edificio exclusivo		209,00
	3.3. Múltiples en edificio mixto	200,00	
	3.4. Unitarias en edificio mixto	192,00	
	3.5. Banca y Seguros en edificio exclusivo	532,00	
	3.6. Banca y Seguros en edificio mixto	524,00	
4. Comercial	4.1. Locales comerciales en edificio mixto		227,00
	4.2. Galerías comerciales en edificio mixto		236,00

	4.3. Comercios en edificio exclusivo en una planta	227,00
	4.4. Comercios en edificio exclusivo en varias plantas	243,00
	4.5. Mercados y mataderos	279,00
	4.6. Supermercados	200,00
5. Deportes	5.1. Deportes varios edificación cubierta	140,00
	5.2. Piscinas edificación cubierta	140,00
	5.3. Deportes varios al aire libre	38,00
	5.4. Piscinas edificación descubierta	121,00
	5.5. Edificios auxiliares: Vestuarios, depuradoras, calefacción	192,00
	5.6. Espectáculos deportivos: Stadiums, plazas de toros	349,00
	5.7. Hipódromos, canódromos, velódromos	323,00
6. Espectáculos	6.1. En edificio exclusivo: Clubes, salas de fiestas, discotecas	375,00
	6.2. Unido a otros usos: Clubes, salas de fiesta, discotecas	243,00
	6.1. Cines	227,00
	6.4. Teatros	365,00
7. Turismo	7.1. Hoteles, hostales moteles	227,00
	7.2. Apartahoteles bungaloes	227,00
	7.3. Restaurantes	279,00
	7.4. Bares y cafeterías sin aparatos musicales	249,00
	7.5. Bares y cafeterías con aparatos musicales	332,00
	7.6. Casinos y clubes sociales	279,00
	7.7. Exposiciones y Congresos	419,00
8. Sanidad y Beneficencia	8.1. Sanatorios y clínicas con camas	332,00
	8.2. Hospitales	348,00
	8.3. Ambulatorios y Consultorios	231,00
	8.4. Balnearios y casas de baño	349,00
	8.5. Asilos, residencias, etc,	227,00
	8.6. Comedores, clubes, guarderías, etc	227,00
9. Culturales y Religiosos	9.1. Internados	253,00
	9.2. Colegios mayores	253,00
	9.3. Escuelas, colegios y facultades	253,00
	9.4. Bibliotecas y museos	358,00
	9.5. Conventos y centros parroquiales	227,00
	9.6. Iglesias y capillas	227,00
	9.7. Crematorios y tanatorios	227,00
	9.8. Osarios y nichos	122,00
	9.9. Panteones y criptas	253,00
10. Edificios Singulares	10.1. Monumentales	419,00
	10.2. Ambientales y típicos	209,00
	10.3. De carácter oficial Administrativos	255,00
	10.4. De carácter oficial: Representativos	255,00
	10.5. Penitenciarios, militares y varios	255,00
	10.6. Obras de urbanización interior	44,00

10.7. Campings	38,00	
10.8. Campos de golf	32,00	
10.9. Jardinería	32,00	
10.10. Silos y depósitos para sólidos		61,00
10.11. Depósitos para líquidos y gases	52,00	
10.12. Antenas y edificio anexo	349,00	

Las presentes modificaciones de las Ordenanzas fiscales, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha de 18 de diciembre de 2007, entrarán en vigor y aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



de este Ayuntamiento de fecha 5 de marzo de 2008, concertación de créditos por importe total de 332.000 euros en el Plan. Los interesados podrán consultarlo y presentaciones, en las oficinas municipales durante los días y horas de apertura al público.

En Monterrubio de Armuña, a 6 de marzo de 2008.

EL ALCALDE, Fdo. Manuel J. Moro Rodríguez.

* * *

ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004 Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, una vez aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 5 de marzo de 2008, el presupuesto general para el ejercicio 2008, se expone al público por un periodo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Monterrubio de Armuña, a 6 de marzo de 2008.

EL ALCALDE, Fdo. Manuel J. Moro Rodríguez.

* * *

Arapiles

ANUNCIO

Expediente nº 22-02-2008

Asunto: PROYECTO DE ACTUACIÓN

Promotor: SEVILLA 40, S.L.

Ubicación: SECTOR Ur4-D "LAS ANCHAS (D)"

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10-03-2008, se aprobó inicialmente el proyecto de actuación presentado por SEVILLA 40, S.L. correspondiente a la única unidad de actuación del SECTOR Ur4-D "LAS ANCHAS(D)" [agrupaciones de parcelas de suelo urbanizable] que lleva a la práctica las previsiones de la Modificación puntual V de las Normas Urbanísticas Municipales, con ordenación detallada, sometiéndose a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, indicándose, asimismo, que se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas de obras de construcción nueva planta/obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas antenas y otros equipos de comunicaciones y canalizaciones y medios de distribución de energía/obras de ampliación de construcciones e instalaciones de existentes/obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes salvo en caso de ruina inminente/la modificación del uso de construcciones e instalaciones, hasta que sea firme en sede administrativa la aprobación definitiva del proyecto de actuación.

Durante el periodo de información pública quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en las dependencias municipales, a los efectos de que se presenten las alegaciones que se consideren pertinentes.

En Arapiles, 10 de marzo de 2008.

El Alcalde, Fdo.: Blas Jiménez Marcos.

* * *

Aldeatejada

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones en contra del acuerdo de modificación e implantación de diversas Ordenanzas que se indican en la continuación, dicho acuerdo se eleva a definitivo siendo el texto íntegro el siguiente:

Modificación de las Ordenanzas Regulatoras de los Impuestos y Tasas de la continuación se relacionan:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
Tipo impositivo del 0,70 para Rústica
2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana
Tipo impositivo del 0,50
3. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 1. Disposición General

De acuerdo con lo previsto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo de 2004, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en cualquiera de los actos de uso del suelo para los que se requiera licencia de conformidad con la legislación del Suelo aplicable en cada momento, y al menos los siguientes:

a) Toda clase de construcciones y obras de nueva planta, reforma, ampliación, pintura, decoración, conservación, entretenimiento o instalaciones y, en general, aquéllas que modifiquen tanto la disposición interior como el aspecto exterior de los edificios.

b) Revoque de fachadas.

c) Demolición de edificios.

d) Movimientos de tierras y excavaciones.

e) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogos.

f) Cerramientos y vallados.

g) Obras de fontanería y alcantarillado.

h) Obras en cementerios.

i) Cualquier otra construcción, instalación u obra que requiera licencia de obra o urbanística.

3. Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública con las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

1. Es sujeto pasivo de este Impuesto, a título de contribuyente, el dueño de la construcción, instalación u obra, sea persona física o jurídica o se trate de alguna de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, sea o no propietario del inmueble sobre el que se realicen aquéllas. Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones de obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4. Base Imponible, Cuotas y Devengo

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real y efectivo, a estos efectos, el coste de ejecución material.

No forman parte de la base imponible:

- El IVA.

- Los demás impuestos análogos propios de los regímenes especiales.

- Las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionados con la construcción, instalación u obra.

- Los honorarios profesionales.

- El Beneficio empresarial del contratista.

- Cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La base imponible será determinada conforme a las reglas de gestión que más adelante se especifican.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,45 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5. Exenciones

Quedará eximida del pago del presente Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 6. Normas de Gestión:

1. Cuando se presente la solicitud de la licencia preceptiva se practicará una autoliquidación provisional, determinándose la base imponible de alguna de las dos formas siguientes:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En otro caso, será determinada por los técnicos municipales, en función de los índices o módulos establecidos en el anexo a esta Ordenanza.

Los sujetos pasivos podrán igualmente presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, determinando la base imponible de la forma antedicha.

2. El pago de la liquidación resultante deberá ser efectuado con anterioridad a la concesión de la licencia de obras o urbanística, siendo requisito imprescindible para su concesión; sin la presentación del justificante de ingreso no se expedirá por el Ayuntamiento el documento de formalización de la licencia.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, con arreglo a los criterios establecidos en el Anexo a esta Ordenanza, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado-, todo ello sin perjuicio del levantamiento del acta de inspección que proceda o de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con la legislación tributaria en vigor.

5. En el caso de obras cuya ejecución pueda ocasionar daños en la vía pública, y siempre en el supuesto de construcción de inmuebles, se exigirá una fianza de tres mil euros (3.000 euros) por cada vivienda y/o local. La fianza se devolverá una vez se haya emitido informe por el Servicio Técnico Municipal

Artículo 7. Inspección y Recaudación

La Inspección y Recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementaban y desarrollan.

Artículo 9. Actualización

Las valoraciones que a continuación se relacionan se actualizarán anualmente según los baremos oficiales del Colegio Oficial de Arquitectos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a par-

tir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y el Anexo que se inserta a continuación, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2007.

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1. Obras de nueva construcción

Se establecen a los efectos de liquidación del Impuesto las siguientes categorías edificatorias que se pueden dar en función de la calidad constructiva que se utilice:

- Calidad de Lujo.
- Calidad Alta.
- Calidad Media.
- Calidad Baja.

Se fija como precio básico de referencia el precio medio definido para cada tipo de construcción que según su uso se expresa en las relaciones siguientes de este anexo.

A dicho precio se aplicarán los coeficientes 1,40 - 1,20 - 1,00 y 0,85 según se considere calidad de lujo, alta, media o baja respectivamente, cuyo resultado proporciona el precio de Ejecución Material para cada una de las construcciones que se ejecuten.

Se establece como precio estimativo de Presupuesto de Ejecución Material de viviendas en bloque, para calidad constructiva de tipo medio, el de 504,00 Euros por metro cuadrado construido, resultando los siguientes precios definitivos, una vez aplicados los coeficientes establecidos según la calidad de la vivienda:

PRECIO DE EJECUCIÓN MATERIAL:

Tipo de Vivienda	Modulo x Coeficiente	Euros/m2 construido
A) Viviendas de Lujo	504,00 Euros x 1,40	705,60
B) Calidad Alta	504,00 Euros x 1,20	604,80
C) Calidad Media	504,00 Euros x 1,00	504,00
D) Calidad Baja	504,00 Euros x 0,85	428,40

De igual forma, se establece la tabla siguiente para todos los tipos de obras mayores que puedan presentarse, aplicando al precio de coste que figura en la misma (considerado de construcción de tipo medio) el coeficiente que corresponda en función de la calidad constructiva que en la ejecución de la obra se detecte:

USO MATERIAL	EDIFICACIONES	COSTE	EJECUCION
		(Euros/m2 construido)	
1. Residencial	1.1. Viviendas en bloque		504,00
	1.2. Viviendas adosadas		521,00
	1.3. Viviendas aisladas		546,00
2. Industrial	2.1. Naves con distribución interior		252,00
	2.2. Naves diáfanos		126,00
	2.3. Mercados y mataderos		554,00
	2.4. Secaderos y salas de despiece		554,00
	2.5. Estaciones de servicio		630,00
	2.6. Crematorios y tanatorios		504,00
3. Comercial	3.1. Edificios comerciales y grandes almacenes	579,00	
	3.2. Hipermercados y supermercados		504,00
4. Deportes	4.1. Pabellones de deportes	529,00	
	4.2. Piscinas cubiertas	554,00	
	4.3. Piscinas al aire libre	176,00	
5. Espectáculos	5.1. Teatros en edificio exclusivo		1.008,00
	5.2. Cines en edificio exclusivo		554,00
	5.3. Discotecas en edificio exclusivo		605,00
6. Turismo	6.1. Hoteles		705,00
	6.2. Casinos	705,00	
	6.3. Exposiciones y congresos	1.008,00	
7. Sanidad y Beneficencia	7.1. Hospitales	605,00	
	7.2. Clínicas		605,00
	7.3. Asilos y residencias de mayores		504,00
	7.4. Guarderías	504,00	

USO MATERIAL	EDIFICACIONES	COSTE (Euros./m2 construido)	EJECUCION
8. Culturales y Religiosos	8.1. Facultades	554,00	
	8.2. Colegios	529,00	
	8.3. Bibliotecas y museos	579,00	
	8.4. Iglesias y capillas	554,00	
	8.5. Conventos y centros parroquiales		504,00
	8.6. Colegios mayores y residencias		579,00
9 Edificios Singulares	9.1. De carácter oficial Administrativos		579,00
	9.2. De carácter oficial Representativos e Instituciones		579,00

Las superficies no distribuidas (locales, garajes y trasteros), en todos los casos, computarán al 50% del módulo básico de referencia, es decir, Ejecución Material = 252,00 Euros/m2. construido.

Los derribos de edificaciones se computarán de acuerdo con el volumen total de la edificación a demoler, a razón de:

Edificios en general	7,05 Euros /M3
Naves distribuidas	3,56 Euros /M3
Naves diáfanas	1,81 Euros /M3

DEFINICIONES PARA DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD:

A efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderá por:

A) CALIDAD DE LUJO:

Cuando los acabados e instalaciones de los inmuebles presentan condiciones de calidad y confort excelentes.

Ejemplos:

- Fachadas en piedra arenisca tipo Villamayor con despieces artísticos, "almohadillados", molduras, etc.
- Portales acabados en piedra natural tipo mármol o granitos, maderas y piedra decorativa. Escaleras en piedra natural tipo mármol o granitos 1ª calidad.
- Ventanas practicables con rotura de puente térmico y vidrios dobles.
- Pavimentos a base de tarimas flotantes, parquet de maderas tipo haya, robles 1ª, encina, pino 1ª etc.
- Carpinterías interiores de tableros armados, plafonadas, con rechapados en maderas de importación, raíz, nogal, etc.
- Instalación de fontanería en tuberías de polipropileno. Aparatos sanitarios series altas.
- Calefacción individual, combustible gas natural, eléctrica tipo suelo radiante o acumuladores eléctricos.
- Pinturas al liso.
- Videoportero.
- Ascensor hidráulico con cabina-camarín en acabados laminados de madera y lunas.
- Zonas comunes con piscina, zonas verdes, etc.

B) CALIDAD ALTA:

- Fachadas en piedra arenisca tipo Villamayor tipo paramento recto. Portales acabados en mármol o granitos.
- Escaleras en piedra natural tipo mármol o granitos nacionales.
- Ventanas practicables series altas, sin rotura de puente térmico.
- Pavimentos a base de tarimas o parquet de maderas tipo roble nacional, elondo, castaño, pino gallego, etc.
- Carpinterías interiores de tableros armados, plafonadas, con rechapados en madera nacional, robles, sapelly, etc.
- Instalación de fontanería en cobre. Aparatos sanitarios series altas. Calefacción individual, combustible gas natural.
- Pinturas al gotelet rayado. Videoportero, portero automático series altas. Ascensor hidráulico con cabina-camarín en acabados laminados tipo formicas o similares.
- Zonas comunes con piscina, zonas verdes, etc.

C) CALIDAD MEDIA:

- Fachadas en ladrillo cara vista, o revestimientos con mortero monocapa tipo "cotegrán" raspado o similar.
- Portales con pavimentos en piedra natural tipo mármol o granitos y paredes acabadas en pintura tipo gotelet.
- Escaleras en piedra natural tipo mármol o granitos, y piedra artificial pulida.
- Ventanas practicables de aluminio series medias.
- Pavimentos a base de parquet de roble, eucalipto, corcho, terrazos pulidos 12.
- Carpinterías interiores de tableros armados, plafonadas, tipo construcción, con rechapados en madera de sapelly o similar.
- Instalación de fontanería en cobre. Aparatos sanitarios series medias.
- Calefacción tipo individual o central.
- Pinturas al gotelet.
- Portero automático series medias.
- Ascensor eléctrico o hidráulico, calidad estándar.

D) CALIDAD BAJA:

- Fachadas en ladrillo caravista o morteros monocapa tipo china proyectada.
- Portales con pavimento en piedra artificial o terrazo.
- Escaleras en piedra artificial.
- Ventanas de aluminio practicables, series económicas y correderas.
- Pavimentos de terrazo o gres.
- Carpinterías interiores de tableros armados, plafonadas, tipo construcción, series económicas.
- Instalación de fontanería en hierro galvanizado. Aparatos sanitarios series económicas.
- Sin calefacción, calefacción individual con caldera de series económicas o central para combustible de leña o carbón
- Pinturas al gotelet.
- Portero automático series económicas.
- Sin ascensor, o ascensor eléctrico serie estancar.

2. Obras de reforma

Se aplicará al precio de coste que figura en la siguiente tabla (considerado de construcción de tipo medio), el coeficiente 1,00 – 0,75 – 0,50 y 0,25, según se trate de reforma total, media, baja o mínima.

Cuando la reforma sea total, y la calidad de los elementos constructivos utilizados se constate técnicamente que son superiores a la calidad media establecida, el precio básico se verá afectado por los coeficientes 1,10 ó 1,20 respectivamente.

DEFINICIONES:

Entendiéndose por,

a) Reforma Total

Cuando las obras a realizar parten de un local totalmente diáfano, una vez derribados los elementos constructivos existentes, o partiendo de local en estructura.

b) Reforma Media

Cuando la actuación constructiva tiene lugar sobre todas las unidades constructivas necesarias para la adaptación de una actividad, pero sin derribo de las tabiquerías ya existentes.

c) Reforma Baja

Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 25% de las unidades constructivas que componen un determinado local, manteniendo la generalidad de las mismas en su estado actual.

Ejemplo: Retirada de alicatados y pavimentos en cocina y baño con cambio de instalación de fontanería hasta contador y nuevos aparatos

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Se establece la presente Ordenanza en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 84, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, arts. 1 y 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y de conformidad con el artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León

ARTÍCULO 2. Ambito de aplicación

Están sometidas a la presente Ordenanza las actividades e instalaciones enunciadas en el Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León salvo las enumeradas en los apartados g), h), i), j), y), aa), cc), y dd), quedando sustituido el régimen de comunicación por el aquí establecido

ARTÍCULO 3. Responsables

Responderán de la obligación de dar cumplimiento a la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones o de las actividades que se han incluido en el artículo anterior

ARTÍCULO 4. Gestión

Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar una actividad o una instalación de las sometidas a la presente Ordenanza deberán presentar su solicitud en el Ayuntamiento acompañando a la misma de la documentación expedida por los profesionales que tengan que intervenir y todos los informes o/ y autorizaciones sectoriales de aplicación.

Si la solicitud careciese de algún documento, se requerirá su subsanación en el plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento a lo ordenado, se considerará que se ha desistido de la solicitud. El requerimiento de subsanación interrumpirá el plazo de resolución

Cuando se trate de una instalación o de una actividad de carácter permanente, el Ayuntamiento abrirá un período de información al público de 20 días en los que se publicará la solicitud en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y se dará traslado a los colindantes

Finalizado el expediente, con o sin información al público según lo solicitado, por el Alcalde se dictará la Resolución que proceda en el plazo máximo de 15 días. Transcurrido dicho plazo y siempre que se haya presentado toda la documentación y no existan informes sectoriales pendientes o desfavorables, se entenderá que se ha producido un acto presunto favorable.

Si fuese necesaria licencia urbanística, se tramitarán conjuntamente

ARTÍCULO 5. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, serán de aplicación los art. 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 de Diciembre de 2007, entrará en vigor al día de siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aldeatejada, a 29 de febrero de 2008.

EL ALCALDE, Fdo.: Herminio F. Velasco Marcos.

* * *

Santa Marta de Tormes**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2008 ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de servicios de Gabinete de Apoyo Psicológico y Animación Sociocomunitaria, el cual se somete a exposición pública por un plazo de 4 días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente se anuncia concurso en procedimiento abierto y tramitación urgente, aunque la licitación quedará aplazada, si es preciso, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones:

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Alcaldía

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto:

b) Lugar de ejecución:

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses):

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Tipo de licitación. 41.000 euros.

5. Garantía provisional: 2% del precio de licitación.

6. Garantía definitiva: 4% presupuesto de adjudicación.

7. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes

b) Domicilio: Plaza Mayor nº 3

c) Localidad y Código Postal: Santa Marta de Tormes (Salamanca) 37900

d) Teléfono: 923200005

e) Telefax: 923200101

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Fin de plazo de presentación de proposiciones.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

b) Documentación a presentar: Conforme a la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes. Secretaría General en horario de 8 a 14:30 horas o por correo ordinario.

9. Pago: Con cargo a la partida 313-22710 del presupuesto municipal.

En Santa Marta de Tormes, a 10 de marzo de 2008.

El Alcalde, Fdo.: Javier Cascante Roy.

* * *

Sieteiglesias de Tormes**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE SIETEIGLESIAS DE TORMES (SALAMANCA)**

Aprobada inicialmente por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2008, la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de este Municipio, consistente en la reclasificación de 8.807 metros cuadrados de terreno, colindantes con el casco urbano, actualmente clasificado como rústico a suelo urbano, destinado en su mayor parte a vivienda protegida, redactada por el Arquitecto, D. Fernando Alonso Álvarez, se somete a información pública, durante un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción del último anuncio en los Boletines Oficiales de la Provincia y Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 155 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al objeto de que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones, observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al mismo tiempo, se hace pública la suspensión del otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 53 de la Ley 5/1.999 citada y artículo 156 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en los sectores afectados por la modificación, hasta la aprobación definitiva de la misma.

Sieteiglesias de Tormes, a 14 de febrero de 2008.

El Alcalde, Fdo.: Óscar Maide Sánchez.